

mo se puede conocer algo sino a través de conceptos, cómo pueden existir «juicios» sin sujeto o grupo de sujetos y otro concepto de acción o tipo de acciones unidos por un funtor o cópula deóntica. Quizá debiera hablarse en este caso de un conocimiento «no deductivo» o bien «no demostrativo», pero no resulta sensato, al menos en clave tomista, hablar de un conocimiento «no conceptual». Asimismo resulta extraño aceptar la afirmación de Maritain en el sentido de que no todas las regulaciones del Derecho de Gentes pertenecen a la ley natural; esta afirmación, además de contradecir expresos textos tomistas, resulta muy difícil de justificar y se funda una vez más en la errónea afirmación de que para pertenecer a la ley natural un principio debe ser conocido de modo «no conceptual». Al ser conocido de modo «conceptual», el Derecho de Gentes pertenecería, al menos parcialmente, a la ley natural.

De todos modos, y a pesar de la aceptación acrítica de estas controvertidas doctrinas, cabe destacar que nos encontramos frente a un trabajo de real valor: bien estructurado, erudito e interesante. La temática abordada resulta, ya lo dijimos, de innegable actualidad, y este libro de Burgos puede contribuir positivamente al debate contemporáneo de ideas acerca del riquísimo tema de la inteligencia práctica. Los argentinos lamentarán la ausencia en la bibliografía de los varios y extensos libros escritos sobre Maritain por el Padre Julio Meinvielle; pero esto no tiene remedio: es bien sabido que los europeos no se ocupan demasiado de la literatura que no tiene origen en sus tierras.

Carlos Ignacio Massini Correas

SERGIO RAÚL CASTAÑO, *La racionalidad de la ley*. Prólogo de Dario Composta S. D. B. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma-Universidad Austral. Buenos Aires 1995. 128 páginas. ISBN 950-569-060-6.

Realizado con sobresaliente esmero y elegancia, el núcleo central del libro gira alrededor de la inteligencia de dos concepciones capitales del Doctor Angélico acerca de la noción de ley: «Regula et mensura actuum agendorum vel omittendorum» (*Summ. theol.* I-II q. 90 a. 1) y «Ordinatio rationis ad bonum commune ab eo qui curam communitatis habet promulgata» (*Ibid.* a. 4), en las cuales se dejan ver la racionalidad y la normatividad de la ley en sí y el método aristotélico de la tetralogía de las causas. Con metodología didáctica muy adecuada, el autor saca a relucir textos escogidos del Estagirita, a través de los cuales se notan las aportaciones aristotélicas a las nociones mentadas y también la síntesis «superadora» del Aquinate en la elaboración de su concepción de ley. La indagación de Castaño es una contribución de valía especialmente para los ámbitos de los estudios del derecho, en orden a ampliar su horizonte de comprensión de la realidad normativa.

La obra se divide en seis capítulos, con amplio e importante acopio de material bibliográfico, cuyos sendos títulos muestran lo interesante de la investigación. Ellos son: «Razón y ley», «Promulgación y ley», «Fin e inteligencia en el concepto de autoridad», «Los restantes elementos nocionales», «Santo Tomás y Aristóteles», «Algunas posiciones crítico-filosóficas» y un «Excursus sobre Platón y la ley».

Merece destacarse en el capítulo II su reflexión sobre el último término de la definición —«promulgata»—, cuya presencia en la definición no es ociosa: «Este anoticiamiento imperativo parece, en efecto, constituir un elemento necesario a la integridad formal

de la norma» (pág. 53). Luego del capítulo V, donde quedan evidenciadas con abono de datos importantes las grandes líneas que parten de Aristóteles y se plasman en el *Corpus* tomista sobre la ley, el capítulo VI describe algunas posiciones crítico-filosóficas coincidentes en cuanto a la influencia principal del Estagirita (Aubert, Lachanche, Lamas), o bien Wittmann, quien se inclina a distinguir en el concepto de ley la influencia decisiva de otras fuentes. Distingue dos inspiraciones que Santo Tomás se empeña en aunar: una, filosófico-metafísica y otra jurídico-política. A la primera —herencia de la antigüedad griega— le debe el Angélico el carácter racional de la ley, atribuido a todos sus analogados. Si bien Aristóteles, dice Wittmann, había dado pábulo a una concepción intelectualista de la ley, la fuente es aquí la doctrina estoica de la ley eterna. Ella inspiraría la consideración de la ley como *aliquid rationis*. A la segunda, jurídico-política, le debe la ordenación al bien común, promulgación y autoría del gobernante. En este caso, las fuentes son el derecho romano y Cicerón (p. 107).

Define el autor: «Como se ha venido diciendo, la norma es imperio, pero su núcleo más esencial está constituido por una verdad» (p. 76). Finalmente, el «Excursus sobre Platón y la ley» es sumamente oportuno como colofón de la investigación, especialmente por la cuestión que deja planteada, en cuanto a la doctrina de la ley, en las obras de Platón, cuyo espíritu trasunta el teleologismo y el intelectualismo, fuente nutricia profunda de Aristóteles.

Como todo libro de valía luego de su lectura sugiere reflexiones a propósito. La lección que nos deja este recordatorio tan significativo es la potencia pedagógica de la norma, su dimensión educativa, que se presenta también como arquetipo de conducta humana. Si las instituciones y leyes positivas pueden enjuiciarse y calificarse, ha de haber algunos postulados que sirvan de pauta.

No hacemos la crítica del derecho positivo en nombre de ese mismo derecho positivo, ni siquiera en el de un derecho ideal, que quede a merced del sujeto, sino apoyándonos en un sistema de verdades necesarias que están sobre nosotros. Y menos todavía cabe inducir esos conceptos y contenidos fundamentales partiendo de la fisiología y la patología de la vida jurídica: su objetividad es independiente de que el hombre contrate o no contrate, esté en paz o esté en guerra, guarde la ley o la infrinja. Ya en la antigüedad pagana recogemos testimonios: «Por encima de tu decreto —exclama Antígona— la ley eterna de los dioses me autoriza a enterrar a mi hermano». Virgilo recoge esta idea en numerosos pasajes de la *Eneida* y constan también textos rotundos de Cicerón. Frente al magisterio omnicompreensivo del estado deificado, *La racionalidad de la ley* nos vuelve a recordar que la disciplina jurídica no deriva del edicto del pretor. Hay una ley nacida con nuestra naturaleza. Podemos pensar un momento en la situación de nuestra propia conciencia cuando discierne el antagonismo entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, haciendo abstracción de nuestras tendencias personales o violentándolas en ciertos casos y experimentando luego de obrar una satisfacción o un remordimiento independiente de la sanción exterior.

El derecho a la vida, la fidelidad contractual, la propiedad, la autoridad, la resistencia a la tiranía, no son meras ocurrencias geniales que lograron éxito entre el común de los hombres, sino concreción de un orden superior a través de los cauces limitados de la naturaleza y de la historia.